



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 135-2017-MPHY-CZ/A**

Caraz, **23 MAYO 2017**

**VISTOS:** El Expediente Administrativo Nº 4446-2017, presentado por **FRANCISCA YANETT ESPINOZA PAJUELO** y **ERNALDO MANUEL ORO CANO**, de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; Informe Legal Nº39-2017-MPHY-ALE/YRR y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo esa facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 18 de Mayo del 2017, ingresa el expediente administrativo Nº 4446-2017; con la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior; presentado por **FRANCISCA YANETT ESPINOZA PAJUELO** identificada con DNI Nº 44077046; con domicilio en el Jr. Sáenz Peña Nº 341 – Caraz y **ERNALDO MANUEL ORO CANO** identificado con DNI Nº 43155326; con domicilio Jr. Tacna y Arica, Barrio de Arequipa – Caraz.

Que, en el tercer párrafo del Art. 6º de la Ley Nº 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías; establece que: “en la audiencia los conyugues manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional y de ratificarse, el Alcalde o Notario declarara la separación convencional por Resolución de Alcaldía o por Acta Notarial, según corresponda”; asimismo en el Art. 12 del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, señala “ la audiencia, única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá de constar en acta suscrita por los intervinientes a que se refiere en el Art. 9º del presente reglamento. Esta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los conyugues de separarse.... En caso de los procedimientos seguidos en las Municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor a cinco días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional;

Que, con fecha 18 de mayo del año en curso; se llevó a cabo la audiencia única, conforme al acta de audiencia única de separación convencional que se encuentra a fojas 17 y 18; con la concurrencia de ambas partes; quienes no se opusieron a su





separación, si no que se ratificaron en su voluntad de separarse conforme consta en autos; firmando y poniendo sus impresiones digitales en señal de conformidad, concluyendo así la referida audiencia

Que, así mismo mediante Resolución Directoral N° 429-2009-JUS/DNI, del 29 de Diciembre, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huaylas Departamento de Ancash, para llevar acabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, incorporándose al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;



Que, de esta manera habiéndose cumplido formalmente el procedimiento establecido por Ley N° 29227 y su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS, se procede a emitir el acto administrativo, el mismo que declara fundada la petición de los interesados;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las Normas Legales citas, así como dentro de la facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional interpuesta por los cónyuges doña **FRANCISCA YANETT ESPINOZA PAJUELO** y Don **ERNALDO MANUEL ORO CANO**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, habitación y fenecida la sociedad legal de gananciales; **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VINCULO MATRIMONIAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que los actuados queden en la Secretaria General de esta Municipalidad, de no interponerse recurso impugnativo alguno contra esta Resolución, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO,** que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N°29227 y el Artículo 13° de su reglamento; cualquiera de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de notificada la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** en el modo y forma de ley, con la presente Resolución a los administrados, para los fines Legales pertinentes;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ  
**Rorson Martínez Canchamani**  
ALCALDE PROVINCIAL

